R E S O L U C I O N No.

"Por medio de la cual resuelve la Revocatoria Directa del Acto Administrativo No. 088 del 11 de junio de 2013 y demás actos accesorios"

I. VISTOS

La Alcaldía Local de Fontibón, procede a pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 100 No. 20C -04 de la Localidad de Fontibón y de esta ciudad, contra la Resolución No. 088 del 11 de junio de 2013.

II. COMPETENCIA

El numeral 9° en su artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1.993, el cual asigna a los Alcaldes Locales la facultad de *"Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién."*

III. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 088 del 11 de junio de 2013, este despacho procedió a emitir decisión de fondo en la cual decreto declarar infractora de las normas de obras, construcción y urbanismo a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 de Bogotá, por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20C - 04 de la Localidad de Fontibón; donde en su parte resolutoria establece: *"**PRIMERO** ....por haber ejecutado obras de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04....., y por los demás hechos y motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo".* Además, impuso *"**SEGUNDO:** Imponer a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, sanción de multa equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.598.655.oo M/cte), la cual debe ser cancelada por consignación en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo. En el evento de no darse cumplimiento a lo anterior, se solicitará a la Unidad de Ejecuciones Fiscales adelantar el cobro coactivo de la multa impuesta. **TERCERO:** Advertir a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 Articulo 3, dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado éste fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas, para lo cual debe presentar licencia de construcción en donde avale las obras de construcción del segundo piso en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón, o demoler las*

obras de construcción del segundo piso, correspondientes a un área de infracción de 38.67 M2 en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón. Si vencido este plazo no realiza lo solicitado, se procederá a la imposición de multas sucesivas teniendo presente la gravedad de las conductas de los infractores.". Folios Nos. 33 hasta 37.

De manera oficiosa con Radicado No. 20130930089811 de fecha julio 17 de 2013, se citó a la propietaria del inmueble investigado, a la dirección calle 134A No. 16-30, para que compareciera a este despacho para ser notificada de la resolución No. 088 de junio 11 de 2013. *"la no comparecencia dará lugar a surtirse la notificación a través de edicto".* Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación. Folios Nos. 39 y 40.

Se ofició mediante Radicado No. 20130930089821 de fecha julio 17 de 2013, a la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04, para que compareciera a este despacho para ser notificada de la resolución No. 088 de junio 11 de 2013. *"la no comparecencia dará lugar a surtirse la notificación a través de edicto".* Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación. *"Es dejado debajo de la puerta 30-07-2013".* Folio No. 41.

Posterior a ello, se procedió a realizar notificación por edicto, con constancia de fijación del 07 de noviembre de 2013 y desfijación del 22 de noviembre del mismo año. Folio No. 43. Quedando con constancia de ejecutoria el 29 de noviembre de 2013. Folio No. 44.

Mediante memorandos de Radicados Nos. 20130930012133 y No.20140930010093, de fecha noviembre 03 y mayo 28 de 2013 y 2014, respectivamente, se envión las presentes diligencias al Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Fontibón, con el fin de asignar el expediente a la persona competente para realizar el respectivo cobro persuasivo. Folios Nos. 42 y 45.

Mediante Radicado No. 20140930181911 de agosto 28 de 2014, la oficina de Cobre persuasivo, procedió a citar a la infractora con el fin de asistir a las instalaciones de la Alcaldía y realizar el respectivo acuerdo de pago de la multa impuesta. Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación Folios Nos. 46 y 47.

El día 22 de octubre de 2014 en Radicado No. 20140920111902, la señora María Stella Bolaños Granados, mediante escrito presenta solicitud de Revocatoria Directa, con fundamento en el numeral 3 del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo contra la Resolución Administrativa No. 088 proferida por la Alcaldía Local de Fontibón el día 11 de junio de 2013. Folios Nos. 89 hasta 92.

IV. ORDENAMIENTO JURIDICO

En cuanto a la revocación de un acto administrativo, podemos encontrara en nuestro ordenamiento jurídico el Decreto 01/1984, el cual nos manifiesta lo siguiente:

"Causales de revocación

ARTÍCULO 69.*Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 70. *Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa.*

ARTÍCULO 71. *Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.*

ARTÍCULO 72.*Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 73.*Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

ARTÍCULO 74.*Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto. Para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 28 y concordantes de este código. En el acto de revocatoria de los actos presuntos obtenidos por el silencio administrativo positivo se ordenará la cancelación de las escrituras que autoriza el artículo 42 y se ordenará iniciar las acciones penales o disciplinarias correspondientes."*

Considera el Consejo de Justicia, que la revocatoria se puede cumplir en cualquier tiempo aún con actos en firmes o cuando se ha acudido a los tribunales del Contencioso Administrativo, se desprende de lo anterior, **que para acudir al contencioso es necesario el agotamiento de la vía gubernativa a través de los recursos de ley**, es decir, que la **revocatoria directa es procedente aún en el evento en que se hubiesen decidido los recursos de ley, pues la facultad oficiosa de la administración no encuentra limitantes para proceder a revocar un acto siempre y cuando, ese acto se encuentre dentro de alguna de las causales consignadas en el artículo 69 del C.C.A del Decreto 01 de 1984.** Como bien lo determina la ley, la limitación se da para el peticionario que ha ejercitado los recursos de la vía gubernativa, así lo señala el Estatuto en comento.

Como se puede observar los hechos aquí tratados fueron objeto de actuaciones administrativas iniciadas el 08 de noviembre del 2010, fecha en que aún estaba vigente el código anterior, lo que obliga a dar aplicación al régimen de transición y **fallar las diligencias bajo los presupuestos del Decreto 01 de 1984** que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso en los siguientes términos: Art. 28: Deber de comunicar al particular la existencia de la actuación y el objeto de la misma, aplicando en lo pertinente citar a terceros determinados en el evento de estar directamente interesados en las resultas de la decisión (Art. 14 C.C.A.), teniendo en cuenta las pruebas e informaciones allegadas sin requisitos ni términos especiales (Art.34 C.C.A.), adoptando la decisión motivada al menos en forma sumaria (Art.35 C.C.A.).

Ley 1437 de 2011 nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su Art. 308 define un régimen de transición para el conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas iniciadas antes de entrar en vigencia la presente Ley:

> ***"...Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo contemplado en el numeral 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que señala que corresponde a los alcaldes locales, "*Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*"

Procede el despacho a estudiar la revocatoria directa de la Resolución No. 088 del 11 de junio de 2013, atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 69 del Decreto 01 de 1984, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- En visita técnica de octubre 19 de 2010, realizada por el Ingeniero Jaime A. Rodríguez A.: *"...SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES OBRAS EN EL SEGUNDO PISO DEL PREDIO: 1) CONSTRUCCIÓN NUEVA DE DOS HABITACIONES CON BAÑO INTERIOR, AREA 3,00 MTS POR 2,75 MTS, SOBRE LA PALCA DE ENTREPISO DE PRIMERO A SEGUNDO..... Y MODIFICACIÓN DE LA ALTURA DE CUBIERTA EN TEJA ONDULADA DE ETERNIT (REQUIERE LICENCIA) 3) MODIFICACIÓN EN LA ALTURA DE CUBIERTA Y SOBRE ESCALERAS DE ACCESOS AL SEGUNDO PISO. CUBIERTA INCLINADA EN TEJA ONDULADA DE ETERNIT, CON MURO EN BLOQUE Y CENTRO ENTRE 25 Y 60 CMS DE ALTURA, SOPORTADA EN PERFIL LAMIMNADO EN TODA EL AREA DE INTERVENCIÓN (REQUIERE LICENCIA).....SE RECOMIENDA MANTENER SELLADA LA OBRA HASTA TANTO NO SE LEGALICEN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLANOS.....AREA DE INFRACCIÓN (m2) 38,67M2"*. Folios Nos. 1al 3.

- Auto de apertura del 08 de noviembre de 2010. Folio No. 4.

- Auto de fecha 08 de noviembre de 2010, que dispone suspensión y sellamiento de todo tipo de construcción que se esté adelantando en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04. Folio No. 5.

- Mediante Radicado No. 20100930083701 de fecha noviembre 11 de 2010, se ofició al propietario del inmueble a investigar ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 04, a Diligencia de expresión de opiniones, aportando planos aprobados, licencia de construcción, certificado de tradición y libertad, acuse de recibo correo certificado. Folio No. 7.

obra realizada en la carrera 100 No. 20 C – 04, Folios Nos. 8 y 9.

- En Radicado No. 20110930101651 de fecha agosto 29 de 2011, mediante AVISO nuevamente cita al propietario del inmueble a investigar ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 04, a Diligencia de expresión de opiniones, e informándole que cursa la Actuación Administrativa No. 221 de 2010; acuse de recibo correo certificado. Folio No. 10.

- Nuevamente se oficia con el Radicado No. 20120930056781 de fecha abril 30 de 2012, al propietario del inmueble a investigar ubicado en la carrera 74 No. 25F-15, a Diligencia de expresión de opiniones, aportando planos y licencia debidamente aprobada por Curaduría Urbana. acuse de recibo correo certificado. Folios Nos. 12y 13.

- Certificado de tradición y libertad enviado por la Superintendencia de Notaria y Registro de Bogotá, mediante Radicado No. 20120920067122 de fecha julio 16 de 2012, que decreta como propietaria del inmueble investigado a la señora María Stella Bolaños Granados, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 de Bogotá, con matricula inmobiliaria No. 050C-40981. Folios Nos. 16 hasta 19.

- Diligencia expresión de opiniones de fecha mayo 17 de 2012, compareció la señora María Stella Bolaños Granados, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 de Bogotá, con dirección para correspondencia y notificaciones en la calle 134A No. 16-30, y como propietaria del inmueble a investigar quien manifiesta: *"ninguna cuando yo compre en el año 1979 ya se encontraba así como esta físicamente ahora. PREGUNTANDO: Informe... que concepto le merece el informe técnico rendido por el ingeniero....CONTESTO: El registro fotográfico corresponde a mi predio, en cuanto a la infracción de la ampliación sin licencia no tengo la más mínima idea, porque yo arrende al señor JORGE URQUIJO, a quien se le puede notificar en la CARRERA 100 NO. 20C – 04 de esta ciudad."*. Folio No. 20.

- Se oficia con el Radicado No. 20120930069181 de fecha mayo 22 de 2012, al señor JORGE URQUIJO al predio investigado ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 04, a Diligencia de expresión de opiniones, aportando planos y licencia debidamente aprobada, de la construcción adelantada. acuse de recibo correo certificado. Folios Nos. 25 y 26.

- Certificación Catastral enviada por la Unidad Administrativa Catastro Distrital de Bogotá, mediante Radicado No. 20120920048832 de fecha mayo 23 de 2012, que registra como propietario del inmueble investigado al señor Mario Quesada Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 39521, con matricula inmobiliaria No. 050C-40981. Folios Nos. 27 hasta 29.

- Diligencia expresión de opiniones de fecha junio 14 de 2012, compareció el señor Victo Gregorio Cubillos Chacón, identificado con cedula de ciudadanía número 5712689 de Bogotá, con dirección para correspondencia y notificaciones en la carrera 100 No. 20 C – 04, y en calidad de arrendatario del inmueble a investigar quien manifiesta: *"el señor JORGE URQUIJO, hace ocho años fue mi patrón, pero el se fue para Venezuela hace aproximadamente seis años. PREGUNTANDO: Informe... si Usted sabe que obras de construcción se han adelantado en el predio ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 04, si sabe quién es el responsable y si conto con licencia de construcción.....CONTESTO: No se han adelantado obras de construcción, yo soy el administrador del establecimiento comercial ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 04, y no*

se ha hecho ninguna construcción. Lo que he realizado son arreglos locativos consistentes en: cambio de pisos, enchape baños, y se cambió sanitarios, se pañetaron paredes que estaban deterioradas.....Hice estos arreglos bajo mi responsabilidad, no sé quién es la dueña del predio, ya que yo compro la primera del local a nombre de Blanca, pero no se el apellido..... no solicite ningún permiso. Los arreglos locativos de hicieron hace un año en febrero del año pasado. PREGUNTANDO: Informe... que concepto le merece el informe técnico rendido por el ingeniero....CONTESTO: Lo que pasaba es que estaba deteriorado totalmente, yo reforme eso, en enchapes, pañetes y pisos, yo hice las habitaciones, debió ser la señora BLANCA.". Folio No. 30.

- Resolución 088 del 11 de junio de 2013, este despacho procedió a emitir decisión de fondo en la cual decreto declarar infractora de las normas de obras, construcción y urbanismo a la señora María Stella Bolaños Granados, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 de Bogotá, por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20C - 04 de la Localidad de Fontibón; donde en su parte resolutoria establece: *"**PRIMERO** ....por haber ejecutado obras de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04....., y por los demás hechos y motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo". Además, impuso "**SEGUNDO:** Imponer a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, sanción de multa equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.598.655.oo M/cte), la cual debe ser cancelada por consignación en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo. En el evento de no darse cumplimiento a lo anterior, se solicitará a la Unidad de Ejecuciones Fiscales adelantar el cobro coactivo de la multa impuesta. **TERCERO:** Advertir a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 Articulo 3, dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado éste fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas, para lo cual debe presentar licencia de construcción en donde avale las obras de construcción del segundo piso en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón, o demoler las obras de construcción del segundo piso, correspondientes a un área de infracción de 38.67 M2 en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón. Si vencido este plazo no realiza lo solicitado, se procederá a la imposición de multas sucesivas teniendo presente la gravedad de las conductas de los infractores.".* Folios Nos. 33 hasta 37.

- Se ofició con Radicado No. 20130930089811 de fecha julio 17 de 2013, citando a la propietaria del inmueble investigado, a la dirección calle 134A No. 16-30, para que compareciera a este despacho para ser notificada de la resolución No. 088 de junio 11 de 2013. *"la no comparecencia dará lugar a surtirse la notificación a través de edicto".* Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación. Folios Nos. 39 y 40.

- Con Radicado No. 20130930089821 de fecha julio 17 de 2013, se ofició a la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04, para que compareciera a este despacho para ser notificada de la resolución No. 088 de junio 11 de 2013. *"la no comparecencia dará lugar a surtirse la notificación a través de edicto".* Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación. *"Es dejado debajo de la puerta 30-07-2013".* Folio No. 41.

- Se procedió a realizar notificación por edicto, con constancia de fijación del 07 de noviembre de 2013 y desfijación del 22 de noviembre del mismo año. Folio No. 43. Quedando con constancia de ejecutoria el 29 de noviembre de 2013. Folio No. 44.

- Con los memorandos de Radicados Nos. 20130930012133 y No.20140930010093 de fecha noviembre 03 y mayo 28 de 2013 y 2014

- Radicado No. 20140930181911 de agosto 28 de 2014, la oficina de Cobre persuasivo, procedió a citar a la infractora con el fin de asistir a las instalaciones de la Alcaldía y realizar el respectivo acuerdo de pago de la multa impuesta. Obra en expediente acuse de recibo correo certificado de la citación Folios Nos. 46 y 47.

Con la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora María Stella Bolaños Granados, se procedió a estudiar las presentes diligencias se logró determinar que dentro de la actuación administrativa, se dio cumplimiento a los procedimientos establecidos en la ley, de igual manera nunca fue allegada licencia de construcción la cual avalara las obras realizadas; al no tener acceso el despachó a dicha licencia y tomando como base la certeza de que se estaba incurriendo en una falta al régimen urbanístico, no hubo otro camino que el de sancionar basados en los informes técnicos ya citados.

Por tanto, el presupuesto normativo del Art. 69 Decreto 01/1984, no se puede predicar en el siguiente asunto, contrario a lo expuesto por el peticionario, el acto no es contrario a la ley ni a la constitución, como ya quedo ampliamente expuesto, razones de más para considerar que la acción de Revocatoria directa de la Resolución de multicitada, dicha propuesta no es procedente, así se declara en el resuelve, en este orden de ideas se debe continuar agotando todos los mecanismo dispuestos por parte de la administración, para llevar a cabo la medida ordenada, si es que hasta el momento no se ha realizado.

En virtud de lo anterior expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 088 del 11 de junio de 2013, por la cual se declaró infractora de las normas de obras, construcción y urbanismo, a señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583 en calidad de propietaria del inmueble ya descrito, *"....por haber ejecutado obras de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04....., y por los demás hechos y motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo". Además, impuso "**SEGUNDO:** Imponer a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, sanción de multa equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.598.655.oo M/cte), la cual debe ser cancelada por consignación en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo. En el evento de no darse cumplimiento a lo anterior, se solicitará a la Unidad de Ejecuciones Fiscales adelantar el cobro coactivo de la multa impuesta. **TERCERO:** Advertir a la señora MARIA STELLA BOLAÑOS GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía número 20.410.583, que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 Articulo 3, dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado éste fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas, para lo cual debe presentar licencia de construcción en donde avale las obras de construcción del segundo piso en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón, o demoler las obras de construcción del segundo piso, correspondientes a un área de infracción de 38.67 M2 en el inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20 C – 04 de la Localidad de Fontibón. Si vencido este plazo no realiza lo solicitado, se procederá a la imposición de multas sucesivas teniendo presente la gravedad de las conductas de los infractores.".*, según informe del profesional rendido en el expediente. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar adelante con el proceso de pago de la sanción de multa equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.598.655.oo M/cte), la cual debe ser cancelada por consignación en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, la cual se encuentra ejecutoriada en noviembre 29 de 2013, tal como lo dispone la Resolución No. 088 del 11 de junio de 2013, si hasta el momento no se ha realizado.

ARTICULO TERCERO: Continuar adelante con el proceso de demolición de las obras del segundo piso, "*Si vencido este plazo no realiza lo solicitado, se procederá a la imposición de multas sucesivas teniendo presente la gravedad de las conductas de los infractores.*"., tal como lo dispone la Resolución No. 088 del 11 de junio de 2013, si hasta el momento no se ha realizado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Luz Marina Sepúlveda - Abogada de Obras.
Revisó: María del Pilar Jiménez- Profesional especializada.
Reviso y Aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza- Coordinadora Jurídica
Erwin Gaeth- Asesor del despacho.

MAR 2017